



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01101-2016
Bogotá D. C.,



MincIT

2-2016-016114
2016-09-06 10:02:46 AM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: ESPERANZA ACOSTA

Señor(a)
ESPERANZA ACOSTA
Esperanza-Acosta@accionplus.com

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de Radicado	22 de abril de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 365 - CONSULTA
Tema	CONTRATOS DE INTERMEDIACIÓN AEREA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Cuál es la manera más adecuada de hacer los registros contables e impuestos de las facturas recibidas por la agencia de viajes como intermediario de las aerolíneas y los hoteles cuando recibimos el servicio para nuestros colaboradores. Hay opción de tener sanciones por hacerlo directamente a nombre de la aerolínea y del hotel no a nombre de la Agencia."

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

923

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Para la contabilización de los ingresos la entidad aplicará lo establecido en el párrafo 23.4 de la NIIF para pymes, el cual establece:

Grupo 2: Sección 23

"23.4. Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, por su cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad."

De otra parte en la NIIF 15, aplicable a entidades del grupo N° 1, establece "B36 Una entidad es un agente si la obligación de desempeño de la entidad consiste en organizar el suministro de bienes o servicios para otra entidad. Cuando una entidad que es un agente satisface una obligación de desempeño, la entidad reconoce ingresos de actividades ordinarias por el importe de cualquier pago o comisión a la que espere tener derecho a cambio de organizar para la otra parte la provisión de sus bienes o servicios. El pago o comisión de una entidad puede ser el importe neto de la contraprestación que la entidad conserva después de pagar a la otra parte la contraprestación recibida a cambio de los bienes o servicios a proporcionar por esa parte.

B37 Indicadores de que una entidad es un agente (y por ello, no controla el bien o servicio antes de proporcionarlo al cliente) incluyen los siguientes:

(a) la otra parte es responsable principal del cumplimiento del contrato;

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.minclt.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- (b) la entidad no tiene riesgo de inventario ni antes ni después de que los bienes hayan sido ordenados por un cliente, durante el envío o en el momento de la devolución;
- (c) la entidad no tiene discreción para establecer precios para los bienes o servicios de la otra parte y, por ello, el beneficio que la entidad puede recibir de esos bienes o servicios está limitado;
- (d) la contraprestación de la entidad es en forma de una comisión; y
- (e) la entidad no está expuesta al riesgo de crédito por el importe por recibir de un cliente a cambio de los bienes o servicios de la otra parte. "

Además de lo anterior, en un contrato de comisión el cual se ajusta a las condiciones de la consulta, los dineros recibidos para terceros deben ser clasificados en una cuenta separada del pasivo, la cual será cancelada cuando los dineros recibidos sean transferidos por la entidad.

El CTCP le recomienda que analice los siguientes aspectos al definir el tratamiento contable de los ingresos de la entidad y que tenga en cuenta que los criterios y juicios realizados por el responsable de los estados financieros se fundamentan en información objetiva que pueda ser validada por quienes otorgan algún nivel de aseguramiento a la información de la entidad:

Las directrices apuntan a identificar los ingresos como actividades ordinarias:

- La Entidad es el deudor principal en la transacción de venta. Esto quiere decir, ¿es responsable de proporcionar el producto o servicio, o es el proveedor del bien o servicio? Si está efectuando estas actividades, es probable que pueda tener un ingreso de actividades ordinarias.
- La Entidad tiene riesgo general de la prestación del servicio. Si los riesgos de la prestación del servicio los asume la agencia, es probable que la entidad debe reconocer los ingresos de actividades ordinarias.
- Puede seleccionar proveedores. Éste es importante, ya que implica que no hay un proveedor clave que opera este tipo de transacción.
- La Entidad tiene riesgo de crédito. Esto significa que si el cliente no paga, entonces la entidad absorbe la pérdida, y no un proveedor. Sin embargo, si sólo está en riesgo de pérdida la comisión si el cliente no paga, entonces la entidad está probablemente frente a un ingreso de actividades ordinarias
- La Entidad establece el precio, entonces es probable que tenga control sobre toda la transacción, y se puede registrar como ingreso de actividades ordinarias.

En relación con las bases del Impuesto a las Ventas e Impuesto de renta, este Consejo no tiene competencia para dar una respuesta, por lo que esta parte de la consulta será transferida a la DIAN.

En relación con las bases del impuesto de Industria y Comercio, este Consejo no tienen competencia para dar una respuesta, por lo que esta parte de la consulta será transferida a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

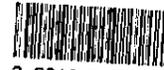
Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01042-2016
Bogotá D. C.,



MincIT

2-2016-015216
2016-08-22 11:44:44 AM FOL:1
MEDIO: Mensajero ANE:1
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: DIAN-

Doctora
ALBA LUCIA ROJAS OROZCO
Abogada Delegada Coordinación de Relatoría
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas
Bogotá - Colombia

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de la Consulta	26 de Abril de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 365 – CONSULTA
Tema	Traslado por falta de competencia

Respetada Doctora:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar la consulta recibida de la Señora **ESPERANZA ACOSTA CAMELO**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Anexo: 1 Folios
Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Otros - Edgar

Consultas ctcp

De: Esperanza Acosta <Esperanza-Acosta@accionplus.com>
Enviado el: martes, 26 de abril de 2016 08:05 a.m.
Para: Consultas ctcp
Asunto: CONTRATOS DE INTERMEDIACION AEREA

Buenos Días

Nuestra consulta

Cuál es la manera más adecuada de hacer los registros contables e impuestos de las facturas recibidas por la agencia de viajes como intermediario de las aerolíneas y los hoteles cuando recibimos el servicio para nuestros colaboradores. Hay opción de tener sanciones por hacerlo directamente a nombre de la aerolínea y del hotel no a nombre de la Agencia.

Gracias

ESPERANZA ACOSTA CAMELO

Grupo N° 2
Secc. 23
Ingresos recibidos x servicios





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01043-2016
Bogotá D. C.,



MINCIT

2-2016-015217
2016-08-22 11:46:56 AM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE: 1
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: SECRETARIA DE HACIENDA DISTI

Doctor
LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA
Despacho de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá
Secretaría de Hacienda Distrital - SHD
Avenida Calle 17 N° 65B-95
Fax: (571) 338 5800 Extensión: 5200
Bogotá - Colombia

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	26 de Abril de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2016- 365 – CONSULTA
Tema	Traslado por falta de competencia

Respetada Doctora:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar la consulta recibida de la Señora ESPERANZA ACOSTA CAMELO, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Adjunto: 1 folio
Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Otros - Edgar

Consultas ctcp

De: Esperanza Acosta <Esperanza-Acosta@accionplus.com>
Enviado el: martes, 26 de abril de 2016 08:05 a.m.
Para: Consultas ctcp
Asunto: CONTRATOS DE INTERMEDIACION AEREA

Buenos Días

Nuestra consulta

Cuál es la manera más adecuada de hacer los registros contables e impuestos de las facturas recibidas por la agencia de viajes como intermediario de las aerolíneas y los hoteles cuando recibimos el servicio para nuestros colaboradores. Hay opción de tener sanciones por hacerlo directamente a nombre de la aerolínea y del hotel no a nombre de la Agencia.

Gracias

ESPERANZA ACOSTA CAMELO

Grupo N° 2
Sec. 23
Ingresos recibidos x' terceros



